

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Maria del Carmen Salvatori Bronca.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Convergencia
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de marzo de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de marzo de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Explicitar conceptos tales como, “cliente, medio de disposición y sistema de pagos”; así como implementar otros como “tarjeta de crédito” (en donde se precisan los requisitos que debe tener dicho plástico); y “comercio establecido” (en donde se prevé el mal uso de las tarjetas de crédito y débito al obligar al comerciante a solicitar al cliente una identificación oficial para realizar el pago respectivo mediante tarjeta, quedando obligado en su caso, por incumplimiento, a reembolsar al cliente el monto de los pagos realizados por personas distintas a los titulares de las tarjetas, además de cubrir la multa que imponga la Procuraduría Federal del Consumidor.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal con el que se sustenta el Congreso de la Unión para legislar en la materia.
- De acuerdo a las reglas de técnica legislativa, incluir el título del Proyecto de Decreto en donde se mencione la reforma.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en la redacción de los Artículos de Instrucción del Proyecto de Decreto de qué se trata cada una de las reformas propuestas (reforma, adición o derogación)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

**LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO
DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, en singular o plural se entenderá por:

I. ...

II. Cliente: *a* la persona que utiliza los Medios de Disposición emitidos por cualquier Entidad Financiera;

Decreto

Artículo Primero. Capítulo I, "Disposiciones Generales" artículo 3, fracción II.

Dice:

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley, en singular o plural se entenderá por:

I. ...

II. Cliente: la persona que utiliza los medios de disposición emitidos por cualquier entidad financiera;

...

Debe decir:

II. Cliente: la persona que utiliza los medios de disposición emitidos por cualquier entidad financiera **o entidad comercial;**

Artículo Segundo. Capítulo I, "Disposiciones Generales", artículo 3, fracción III.

<p><i>III. Comisiones: a cualquier cargo, independientemente de su modalidad, que una Entidad Financiera cobre a un Cliente por el uso y/o aceptación de Medios de Disposición;</i></p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Dice:</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de la presente ley, en singular o plural se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>III. Comisiones: cualquier cargo, independientemente de su modalidad, que una entidad financiera cobre a un cliente por el uso y/o aceptación de medios de disposición;</p> <p>...</p> <p>Debe decir:</p> <p>III. Comercio establecido: el que celebra contrato de afiliación con alguna entidad financiera para aceptar tarjetas de crédito y débito como medio de pago, a través de un sistema electrónico denominado "terminales punto de venta".</p> <p>El comercio establecido estará obligado a solicitar al cliente una identificación oficial para poder realizar el pago.</p> <p>Artículo Tercero. Capítulo I, "Disposiciones Generales", artículo 3, fracción VII.</p> <p>Dice:</p>
--	---

No tiene correlativo

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley, en singular o plural se entenderá por:

I. ...

VII. Medio de disposición: las tarjetas de débito asociadas a depósitos bancarios de dinero a la vista, las tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito y los cheques, así como las órdenes de transferencia de fondos, y

...

Debe decir:

VII. Entidad comercial: las sociedades que se dediquen al comercio de bienes y servicios no financieros, que otorguen financiamiento a sus acreditados;

La entidad comercial estará obligada a solicitar al cliente una identificación oficial para poder realizar el pago.

Artículo Cuarto. Capítulo I, "Disposiciones Generales", artículo 3, fracción VIII.

Dice:

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley, en singular o plural

VII. Medio de Disposición: a las tarjetas de débito asociadas a depósitos bancarios de dinero a la vista, a las tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito, a los cheques, así como a las órdenes de transferencia de fondos, y

VIII. Sistema de Pagos: a la serie de instrumentos, procedimientos, reglas y sistemas para la transferencia de fondos.

se entenderá por:

I. ...

VIII. Sistema de pagos: la serie de instrumentos, procedimientos, reglas y sistemas para la transferencia de fondos.

...

Debe decir:

VIII. Medio de disposición: las tarjetas de débito asociadas a depósitos bancarios de dinero a la vista, las tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito y los cheques, así como las órdenes de transferencia de fondos,

Artículo Quinto. Capítulo I, "Disposiciones Generales", artículo 3, fracción IX.

Debe decir:

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley, en singular o plural se entenderá por:

I. ...

IX. Sistema de pagos: la serie de instrumentos, procedimientos, reglas y sistemas para la transferencia de fondos, y

No tiene correlativo

...

Artículo Sexto. Capítulo I, "Disposiciones Generales", artículo 3, fracción X.

Debe decir:

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley, en singular o plural se entenderá por:

I. ...

X. Tarjeta de crédito: es el instrumento financiero a través del cual una entidad financiera o una entidad comercial, como emisores de la tarjeta, conceden a sus clientes mediante la suscripción de un contrato de adhesión una línea de crédito hasta por un importe determinado, conocido como "límite de crédito". En el clausulado del contrato de adhesión, la entidad financiera o, en su caso, la entidad comercial establecen las condiciones bajo las cuales otorgan el crédito al cliente, así como la forma en que éste deberá retribuir o pagar sus adeudos a los emisores de la tarjeta.

Las tarjetas de crédito deberán contener: el logotipo y nombre de la entidad financiera o de la entidad comercial, un número de identificación, el nombre del cliente, las fechas de expedición y vencimiento de la misma y al reverso una banda

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>magnética y otra en donde se encuentra la firma del cliente.</p> <p>Artículo Séptimo. Capítulo V, "De las Sanciones", artículo 17.</p> <p>Dice:</p> <p>Artículo 17. El incumplimiento o la violación de la presente ley por las entidades financieras o entidades comerciales será sancionado con multa que impondrá administrativamente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la Procuraduría Federal del Consumidor, según se trate, por un monto de entre quinientas y diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del presente ordenamiento.</p> <p>Debe decir:</p>
<p>Artículo 17. El incumplimiento o la violación de la presente Ley por las Entidades Financieras o Entidades Comerciales, será sancionado con multa que impondrá administrativamente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la Procuraduría Federal del Consumidor, según se trate, por un monto de entre quinientas y diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 17. El incumplimiento o la violación de la presente ley por las entidades financieras, o las entidades comerciales o los comercios establecidos será sancionado con multa que impondrá administrativamente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la Procuraduría Federal del Consumidor, según se trate, por un monto de entre quinientas y diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.</p> <p>En caso de incumplimiento de lo previsto en el artículo 3, fracciones III, segundo párrafo, y VII, segundo párrafo, de esta</p>

<p>Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del presente ordenamiento.</p>	<p>ley, las entidades comerciales y los comercios establecidos reembolsarán al cliente el monto de los pagos realizados con las tarjetas de crédito o débito por personas distintas de los titulares.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del presente ordenamiento.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MGL